

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO II.

Panamá, 3 de Agosto de 1905.

NUM. 136

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—
Casa particular: Palacio presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Santander, número 10.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Caudas, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número...—Casa particular: Plaza de Herreros.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número...—Casa particular: Carrera de Vallarino, número...

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

fija las siguientes horas de recibo, salvo casos especiales o urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Gabriel Guizado Costa,

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Decreto número 118 de 1905, de 29 de Julio, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 119 de 1905, de 29 de Julio, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución número 51.

Nota del señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua al señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Resolución número 51.

Resolución número 51.

Resolución número 51.

Resolución número 51.

Resolución número 51.

Resolución número 51.

Resolución número 51.

Resolución número 51.

Resolución número 51.

Resolución número 51.

Resolución número 51.

Resolución número 51.

Resolución número 51.

Resolución número 51.

Resolución número 51.

Resolución número 51.

Resolución número 51.

Resolución número 51.

Resolución número 51.

Resolución número 51.

Resolución número 51.

Resolución número 51.

Resolución número 51.

Resolución número 51.

Resolución número 51.

Resolución número 51.

Resolución número 51.

Resolución número 51.

Resolución número 51.

Resolución número 51.

Resolución número 51.

Resolución número 51.

Resolución número 51.

Resolución número 51.

Resolución número 51.

Resolución número 51.

Resolución número 51.

Resolución número 51.

Resolución número 51.

Resolución número 51.

Resolución número 51.

Resolución número 51.

Resolución número 51.

Resolución número 51.

Resolución número 51.

Resolución número 51.

Resolución número 51.

Resolución número 51.

DECRETOS.

Artículo único. Nómbrase al señor Enoch Thompson, Consul *ad honorem* de la República en Toronto, Canadá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 29 de Julio de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 51.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Policía Interior.—Número 51.—Panamá, 1.º de Agosto de 1905.

Con nota número 788, de 21 de Julio anterior, el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro ha remitido a este Despacho en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 216 del Código Político y Municipal, copia del Acuerdo número 4, del presente año, expedido por el Concejo Municipal del Distrito cabecera de la mencionada Provincia.

Al Acuerdo en alusión, el señor Gobernador le hace las siguientes observaciones:

“El artículo 2.º de la Ordenanza número 51 de 1895, vigente, dispone que la contribución personal subsidiaria, es de aplicación especial y que su producto se destine íntegramente a la composición y mejora de las vías de comunicación, a las obras públicas del respectivo Distrito y al servicio de correos; este último en aquellos Distritos en que sea indispensable.

“Cualquiera otra inversión que se haga del producto de la contribución personal subsidiaria, es contraria a esa disposición, dando por resultado la ilegalidad de la disposición que así lo disponga.

“El artículo 4.º del Acuerdo número 4 que nos ocupa, dispone que el sueldo del escribiente que para la Alcaldía crea dicho Acuerdo, se pague de una parte del producto de la contribución personal subsidiaria, de modo que contrariando lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ordenanza, al citada, y por consiguiente es ilegal.

Examinada la disposición a que alude el señor Gobernador se exponen las siguientes observaciones que ha hecho son enteramente correctas, y por lo mismo.

SE RESUELVE:

Suspender la ejecución del artículo 4.º del Acuerdo número 4 del presente año, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro, y pasar copia de dicho Acuerdo al Jefe 1.º del Circuito del mismo nombre para que resuelva sobre la validez o nulidad de la disposición suspendida.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Elabórala por el señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 51.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Relaciones Exteriores.—Número 51.—Panamá, 17 de Julio de 1905.

En el anterior memorial pide Tiburcio Valencia que la apreciación de los daños causados a una casa de su propiedad situada en las calles de Caudas y Vallarino, por las explosiones de dinamita en los trabajos del Acueducto y Albañales, sean apreciados por peritos nombrados uno por este Gobierno y otro por el peticionario, y no por dos peritos nombrados por esta Secretaría como se dispuso por resolución número 32, dictada por el señor Subsecretario don Daniel Balboa.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El costo de la instalación del Acueducto y Albañales debe ser pagado por los habitantes de Panamá en conformidad con el Tratado *Hay-Bunau Varilla*; y en ese costo debe incluirse el monto de las reclamaciones por los daños que se causen con motivo de la ejecución de esas obras. El Gobierno de Panamá tiene, pues, interés en el asunto como defensor de los intereses de todos los ciudadanos; y como el memorialista es especial, es de justicia que se le conceda ser representado en la apreciación de una suma que debe sufragar la comunidad a uno de sus miembros. Ea de rigor, pues, declarar nulo el dictamen de los peritos nombrados por este Gobierno por medio de la resolución ya expresada, y proceder a nueva designación.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Declárase nulo el dictamen de los señores Arosemena y Bombini, por haber sido ambos nombrados por el Gobierno. Procédase a hacer nuevo peritaje. Acótase el nombramiento de perito que hace Tiburcio Valencia en la persona de José Manuel Escobar y nómbrase por parte del Gobierno, el señor Napoleón Caselli, quienes se presentarán a jurar el cargo. Para el caso de no estar de acuerdo designe un tercero nombrado por el Gobierno y por el señor Valencia.

Los peritos rendirán su informe en un solo escrito en caso de conformidad. Al rendir su dictamen tendrán en cuenta, y así lo expresarán en el escrito, los informes que obtengan los más exactos posibles, sobre el estado en que estaban las paredes y techo de la casa en referencia cuando aconteció el daño; y harán las mensuras y apreciaciones necesarias. Señálaseles el término de cinco días contados desde la toma de posesión para que, dentro de él, evacúen la

diligencia que se les encomienda. Registrarse, canonizarse y publicarse.

Rubricada por el señor Presidente. El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

NOTA

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua al señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores de la República de Panamá.

República de Nicaragua. Ministerio de Relaciones Exteriores.—Número 328.—Palacio Nacional.—Managua. 22 de Junio de 1935.

Señor Ministro:

Me es altamente satisfactorio poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, que mi Gobierno, teniendo los más vivos deseos de mantener y ensanchar las amistosas y fraternales relaciones y que felizmente existen entre Panamá y Nicaragua, ha dispuesto acreditar con el carácter de Encargado de Negocios en esa República al señor don Federico Boyd.

Los vínculos de simpatía y cordialidad que unen a los pueblos y Gobierno de nuestros dos países, y las prendas personales que distinguen al señor Boyd, me hacen abrigar entera confianza en que su misión será del mayor gusto para el Gobierno de Vuestra Excelencia y lucida en sus resultados.

Ruego a Vuestra Excelencia se digna dar entera fe y crédito a cuanto el señor Boyd le comunica en nombre de este Ministerio, y en especial cuando haga presente mis sinceros votos por la ventura personal del Excelentísimo señor Presidente don Manuel Amador Guerrero y la de Vuestra Excelencia, y por la prosperidad del pueblo panameño.

Aprovecho esta honrosa ocasión para rendir a Vuestra Excelencia el homenaje de distinguida estima con que soy su atento y S. S.

ADOLFO ALFAMIRANDA.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Número 27.—Panamá. Julio 12 de 1935.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir el cortes oficio de Su Excelencia, distinguido con el número 328, de fecha 22 de Junio próximo anterior, por el cual me he impuesto, con positiva satisfacción, de que su Gobierno con el objeto de mantener y estrechar las amistosas y fraternales relaciones que felizmente existen entre Panamá y Nicaragua, acredita en esta República al señor don Federico Boyd con el carácter de Encargado de Negocios.

Me complace en participar a Su Excelencia que en esta fecha he reconocido al señor Boyd con el carácter expresado.

Las recomendaciones que Su Excelencia se sirve hacerme del señor Boyd en su oficio y el conocimiento que tengo de las distinguidas cualidades personales que posee, han hecho que haya acogido muy satisfactoriamente a dicho señor y que le haya otorgado entera fe y amplio crédito.

Abribo las más fundadas esperanzas de que las actuaciones del señor Boyd en ejercicio del cargo diplomático que el Gobierno de Su Excelencia le ha conferido, contribuirán eficazmente a estrechar los vínculos fraternales que unen a Panamá y a Nicaragua.

Reitero a Su Excelencia las protestas de mi distinguida consideración y alta estima.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RECONOCIMIENTO CONSULAR.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Por el presente se declara que el señor don Federico Boyd, Encargado de Negocios en esta República.

En la fe de lo cual se da fe en el libro de registro de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores, en Panamá, a las once horas de la mañana, el día 12 de Julio de 1935.

El Subsecretario.

Carlos Izaza.

Secretaría de Fomento.

LICITACION A CONTRATO.

Se solicitan propuestas para la construcción del Palacio de Gobierno y Teatro Nacionales en esta capital, en un terreno de terreno con el proyecto ejecutado por el Ingeniero G. N. Ruggieri, y cuyos planos pueden consultarse en la Oficina Técnica de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas todos los días hábiles de 9 a 5 p. m.

Todo el señor don Federico Boyd, Encargado de Negocios en esta capital, que ha dirigido y ejecutado trabajos de construcción de algunas importantes y necesarias, no considerándose suficiente para ser aceptado en la licitación, solo tiene profesional de Arquitecto Ingeniero.

Como la asistencia personal y diaria del contratista a los trabajos de construcción del Palacio y Teatro es requisito indispensable, no serán tomadas en consideración las propuestas que hagan individuos que ya tengan celebrados contratos con el Gobierno para construcción de obras en otras localidades de la República, a menos que con la aprobación del contratista se comprometan a continuar la continuación de la obra contratada a otro Arquitecto competente.

Cada propuesta debe ser acompañada:

a) Del recibo de depósito de dos mil quinientos balboas, como garantía de fianza para la celebración del contrato, caso que la obra se adjudicará al proponente.

b) Del presupuesto detallado de la obra con los cálculos de cada clase de trabajo por ejecutar, y de los precios unitarios, cubriendo los que el contrato se celebrará por la suma total que resultare de dicho presupuesto. No se tomarán en consideración presupuestos sintéticos.

c) De la descripción y enumeración detallada de todos los sistemas de mampostería, pisos, techo, decoraciones, etc., y de todos los materiales y su procedencia que se construirán por el proponente y propone utilizar en la obra, ya por los dichos sistemas, prohibidos por el poder sean los indicados en las especificaciones, de los pliegos de cargos, o porque sean otros distintos.

d) De la declaración de haber estudiado y de estar impuesto de la importancia de la obra, como también de los pliegos de cargo con las obligaciones en ello contenidas.

e) De la declaración de persona abonada a causa comercial de esta plaza que saldrá de fiador por la suma mencionada en los pliegos de cargo, caso de que se adjudicará el contrato al proponente.

Las propuestas, escritas en español y cerradas en pliegos que llevarán visible el nombre del proponente, serán abiertas el día 31 de Agosto, próximo, a las dos de la tarde, en la Secretaría de Fomento y, tomada nota de su contenido, se entregará a una comisión técnica que el Excelentísimo señor Presidente de la República nombrará para estudiar y dar informe. Después de conocido se publicará la resolución tomada por el Ejecutivo para la adjudicación del contrato. Se entiende que el criterio que guiará a la citada comisión técnica para,

monstrar la preferencia del constructor, será determinado por el estudio de los planos, especificaciones y presupuesto del proponente, y solo podrá ser objeto de discusión de los señores y contratistas de su propuesta y de la suma que resulte de cada uno de los presupuestos, no de las condiciones de la obra, ni de la cantidad de materiales que se requiera para su ejecución, para que las mismas se ajusten de conformidad con los reglas del presupuesto, dando lugar a la cantidad su presupuesto.

Queda explícitamente entendido que el Gobierno se reserva el derecho de otorgar, en su momento, el reconocimiento que desea a las ofertas de los señores y contratistas de su propuesta, en el sentido de las mismas a favor del Fisco para aceptar la más conveniente. El Gobierno se reserva también el derecho de declarar nula la licitación si ninguna de las presentadas y examinadas se aconseja aceptable por la comisión técnica ya mencionada, y solicitar nuevas propuestas en otro plazo de tiempo.

Panamá, Junio 12 de 1935.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

A Su Señoría el Secretario de Fomento y Obras Públicas.

Presente.

Le pido a Su Señoría como apoderado de la Unión Agrícola de Tierra, Barcelona, España, que deposite el registro de la marca de fábrica que a continuación describo:

Un cuadrilátero de ciento diez y siete (117) milímetros de largo, por veintidós (22) milímetros de ancho, fondo amarillo, claro, estampado en el cual se lee *Unión Agrícola de Tierra, Barcelona, España*, y una solapa que dice *Unión Agrícola de Tierra, Barcelona, España*, en el centro un cuadrilátero amarillento, mitad verde, y en el perímetro, un dibujo que figura una serie de *cañas*. En el cuadrilátero del fondo se ve una cruz y estas letras enlazadas C. A. R.

Le presento a Su Señoría:

1.º El poder aludido.

2.º La prueba de haber sido registrada la marca en el país de su origen.

3.º El recibo que comprueba el pago del impuesto.

4.º Dos ejemplares de las descritas, firmados por mí en esta fecha.

Panamá, Julio 25 de 1935.

Pablo Arosemena.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Julio 25 de 1935.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados los 30 días no se hubiere presentado reclamación alguna, se hará el correspondiente registro de la marca de fábrica.

Los gastos de inserción en el periódico oficial serán por cuenta del interesado.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Tesorería General de la República.—Panamá, Julio 25 de 1935. Recibo número 1133.—Por Bs. 25.00.

Ha pagado el señor Pablo Arosemena la suma de veinticinco balboas proveniente del registro de la marca de fábrica denominada *Unión Agrícola de Tierra*.

Por el Tesorero General de la República.

El Cajero.

3 v=2

Carlos Izaza.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

A Su Señoría el Secretario de Fomento y Obras Públicas.

Le pido a Su Señoría como apoderado de la Unión Agrícola de Tierra, Barcelona, España, que deposite el registro de la marca de fábrica que a continuación describo:

Un cuadrilátero de ciento diez y siete (117) milímetros de largo, por veintidós (22) milímetros de ancho, fondo negro, en el cual aparece una cruz y estas letras enlazadas C. A. R.

Le presento a Su Señoría con este escrito:

a) El poder que me ha conferido la sociedad anónima denominada *Unión Agrícola de Tierra*, Barcelona, España.

b) La prueba de que la marca descrita ha sido registrada ya en el país de su origen.

c) El documento que acredita el pago del impuesto.

d) Dos ejemplares de la marca de que habla este escrito, firmados por mí en esta fecha.

Panamá, Julio 27 de 1935.

Pablo Arosemena.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Julio 28 de 1935.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados 30 días no se hubiere presentado reclamación alguna, se hará el correspondiente registro de la marca de fábrica.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Tesorería General de la República.—Panamá, Julio 27 de 1935. Recibo número 1133.—Por Bs. 25.00.

Ha pagado el señor Pablo Arosemena la suma de veinticinco balboas proveniente del registro de la marca de fábrica denominada *Unión Agrícola de Tierra*, Barcelona, España, en el cual aparece una cruz y estas letras enlazadas C. A. R.

Por el Tesorero General de la República.

El Cajero.

Carlos Izaza.

2v. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

A Su Señoría el Secretario de Fomento y Obras Públicas.

Le pido a Su Señoría de la manera más respetuosa, como apoderado de la sociedad *Unión Agrícola de Tierra*, Barcelona, España, que se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que a continuación describo:

Un cuadrilátero de 70 y 65 milímetros de largo y ancho, fondo verde claro, en el cual se lee *Unión Agrícola de Tierra, Barcelona, España*, y una solapa que dice *Unión Agrícola de Tierra, Barcelona, España*, en el centro otro cuadrilátero mitad verde oscuro, y una cruz y estas letras enlazadas C. A. R.

Le presento a Su Señoría:

a) El poder que me ha conferido la citada sociedad, debidamente registrada.

b) La prueba de que la marca descrita ha sido registrada ya en el país de su origen.

c) El recibo que comprueba el pago del impuesto.

d) Dos ejemplares de la marca, firmados por mí en esta fecha.

Panamá, Julio 27 de 1935.

Pablo Arosemena.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Julio 28 de 1905.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si no se presentare reclamo alguno 30 días después de la primera publicación, se hará el registro de la marca de fábrica correspondiente.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Tesorería General de la República.—Panamá, Julio 22 de 1905.—Recibo número 1,134.—Por Bs. 25.00.

Ha pagado Pablo Aros mena la suma de veinticinco baibos proveniente del derecho de registro de la marca de fábrica denominada *Eliseo vegetal fabrique a Paragona par les Eves Chetene*.

Por el Tesorero General de la República, El Cajero,

Carlos Izaza.

3v.—1

Corte Suprema de Justicia.

SENTENCIAS

de primera y segunda instancia sobre validez o nulidad del Acuerdo número 5 del corriente año, expedido por Concejo Municipal de Panamá.

Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, Junio cinco de mil novecientos cinco.

Vistos: Por Resolución número sesenta y uno de cinco de Mayo de este año el Poder Ejecutivo Nacional, suspendió la ejecución del Acuerdo número cinco, expedido por el Concejo Municipal de Panamá.

La razón en que se funda el Poder Ejecutivo para la suspensión del acuerdo que se examina, es la que dicho Acuerdo aprueba un contrato de arrendamiento adjudicado sin que haya mediado licitación alguna.

El artículo 249 del Código Político y Municipal dice así: "Todo arrendamiento de fincas municipales se hará en pública subasta, y podrá celebrarse hasta por cinco años, pudiendo prorrogarse por cuatro más cuando el arrendatario haya hecho mejoras considerables en la finca y las deje a favor del común."

Como se ve el aludido Acuerdo pugna con el artículo mencionado, en cuanto que el contrato que se aprueba, aparece celebrado entre el señor Personero Municipal y la señora Dolores Barrios, sin haber mediado licitación alguna, y es por consiguiente ilegal; por lo tanto el Juzgado administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la ley, declara nulo el Acuerdo número 5 expedido por el Concejo Municipal de Panamá.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

ISMAEL G. DE PAREDES.

Vicente Uerós,

Secretario.

Corte Suprema de Justicia.—Panamá, cinco de Julio de mil novecientos cinco.

En Acuerdo celebrado el día de hoy fue aprobado el siguiente proyecto de sentencia, presentado por el Magistrado doctor Fernando Guardia:

Vistos: El Acuerdo Municipal que va a examinar la Corte dice así:

ACUERDO NUMERO 5.

(DE 17 DE ABRIL).

por el cual se aprueba un contrato.

El Concejo Municipal de Panamá,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDO

Artículo único. Apruébese en todas sus partes el contrato ajustado por el señor Personero Municipal con la señora Dolores Barrios sobre arrendamiento de un lote de terreno de propiedad del Municipio, situado en la playa de Raja-leña, en esta ciudad—dicho contrato dice así:

Leopoldo Guillén, Personero Municipal, en representación del Concejo Municipal del Distrito de Panamá, y en uso de la facultad que se le confiere por el Acuerdo número 27 de 1895, por una parte, y Dolores Barrios soltera y de este vecindario, por la otra, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

1.º El Concejo Municipal de en arriendo a la señora Dolores Barrios, por el término de cinco años, contados desde el 1.º de Abril próximo, un lote de terreno de propiedad del Municipio, ubicado a orillas del mar y en la playa de Raja-leña, cuya extensión es de diez metros de frente hacia el mar, por nueve metros de fondo hacia la calle llamada Granillo. Linda por el Norte, con solar del Municipio arrendado a Rafaela Manrique; al Sur, con la referida playa; por el Este con la Calle del Granito y por el Oeste con terrenos desocupados, también del Municipio.

2.º Dolores Barrios se constituye arrendataria del referido lote de terreno y se compromete a pagar adelantados dos centavos (\$ 0.02) por cada metro cuadrado o sean *dos pesos diez y seis centavos (\$ 2.16)* por los ciento ochenta metros de que consta dicho lote, a contar del próximo mes de Abril. Y como ocupa el terreno desde Enero del presente año, reconoce deber y se compromete a pagar tan pronto sea aprobado este convenio la suma de sesenta pesos cuarenta y ocho centavos (\$ 6.48) correspondientes a los meses de Enero y Febrero últimos y Marzo en curso.

Los contratantes se someten en un todo a las disposiciones del Código Civil sobre la materia. Para constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor en Panamá, a veinte de Marzo de mil novecientos cinco.

Leopoldo Guillén.

Rogado por la señora Dolores Barrios por no saber firmar lo hace el testigo que suscribe,

José Hilario Cano.

Dado en Panamá, a 17 de Abril de 1905.

El Presidente,

CIRO L. URHOLA.

El Secretario,

Juan B. Sosa.

Alcaldía Municipal.—Panamá, 17 de Abril de 1905.

Ejécútese y publíquese.

El Alcalde,

J. F. DE LA OSSA.

Por el Secretario, el Oficial 1.º,

Rito L. Paniza.

Este Acuerdo fue suspendido por el Poder Ejecutivo Nacional por medio de la siguiente resolución:

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Política Interior.—Número 61.—Panamá, 5 de Mayo de 1905.

El 17 de Abril último, el Concejo Municipal del Distrito de Panamá expidió el Acuerdo número 5, aprobatorio de un contrato celebrado entre el Personero Municipal y la señora Dolores Barrios sobre arrendamiento de un lote de terreno situado en la playa de Raja-leña de esta ciudad, y en virtud de lo prescrito por el artículo 249 del Código Político Municipal, el señor Gobernador de la Provincia ha remitido a este Despacho con nota número 157, de fecha 24 del citado mes de Abril.

La dicha nota el mencionado funcionario hace constar que el terreno a que se refiere el contrato de arrendamiento ha sido adjudicado sin que haya mediado licitación alguna, y no es lícito a los Concejos arrendar fincas municipales, sino en subasta pública como lo dispone terminantemente el Código Político y Municipal en su artículo 249.

La disposición citada por el señor Gobernador no establece excepciones de ninguna naturaleza y la omisión en el cumplimiento de lo prevenido por ella hace que el contrato y el Acuerdo que lo aprueba estén viciados de nulidad.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Suspéndese la ejecución del Acuerdo número 5 del presente año, por el cual se aprueba un contrato, expedido por el Concejo Municipal del Distrito capital. Pásele copia de dicho Acuerdo al Juez del Circuito de Panamá que esté de turno, para los fines que determina el artículo 220 de la Ley 149 de 1888 (Código Político Municipal).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Pasado el asunto al Juez 2.º del Circuito a quien fue adjudicado, y por ese al señor Fiscal del Circuito por otra dictamen, se obtuvo la siguiente opinión:

"Señor Juez Segundo del Circuito:

Como el Acuerdo número 5, de fecha 17 de Abril último, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Panamá, por el cual se aprueba el contrato celebrado entre el Personero Municipal y la señora Dolores Barrios, sobre arrendamiento de un lote de terreno de propiedad del Municipio, situado a orillas del mar y en la playa de Raja-leña de esta ciudad, aparece que dicho contrato de arrendamiento se llevó a efecto, sin que mediara licitación alguna, el señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, ha suspendido la ejecución del aludido Acuerdo, por estar en pugna con lo que ordena el artículo 249 de la Ley 149 de 1888, sobre régimen político y municipal, que dice:

"Artículo 249. Todo arrendamiento de fincas municipales se hará en pública subasta."

La omisión apuntada hace, pues, que el Acuerdo que aprueba el contrato en alusión sea nulo al tenor del artículo 229 de la ley referida; y en consecuencia, este Ministerio pide que usted así lo declare.

MANUEL A. HERRERA L.

De la sentencia del Juez, que ha venido en consulta, se transcribe la parte resolutoria, la cual dice así:

"Como se ve el aludido Acuerdo pugna con el artículo mencionado, en cuanto que el contrato que se aprueba, aparece celebrado entre el señor Personero Municipal y la señora Dolores Barrios sin haber mediado licitación alguna, y es por consiguiente ilegal; por lo tanto el Juzgado administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley declara nulo el Acuerdo número 5 expedido por el Concejo Municipal de Panamá."

El señor Procurador General de la Nación emite este concepto:

Señores Magistrados:

El Concejo Municipal de esta ciudad expidió el 17 de Abril próximo pasado un acuerdo dismisiivo con el número 5, por el cual se aprueba un contrato.

Este contrato es el de arrendamiento de un lote de terreno perteneciente al Municipio, contrato que fue celebrado sin que mediara licitación alguna, contrariando de este modo lo que sobre arrendamientos de bienes Municipales establece el artículo 249 en los siguientes términos:

"Todo arrendamiento de fincas Municipales se hará en pública subasta."

Fundado en esta disposición legal el señor Juez Segundo de este Circuito por sentencia de cinco del presente mes, declara nulo el acuerdo mencionado.

Considero correcto el fallo, y es pido su confirmación.

Ramón Valdés López.

La Corte ha examinado el acuerdo número 27 de 1895, en que el Personero Municipal se fundó para celebrar el contrato que aprueba el Acuerdo que está tachado de nulidad y aún cuando aquel no exige que los contratos que autoriza se celebren previa la correspondiente licitación y no consta que por tal motivo fuera suspendido, no es este motivo suficiente para que se omita una formalidad indispensable para la validez de tales contratos.

Es obvio que el Acuerdo que aprueba un contrato así celebrado es ilegal.

La Corte nota con pena que tiene que ocuparse con tanta frecuencia en resolver sobre la validez o nulidad de los Acuerdos municipales, y que en raras casos ha podido declararlos válidos, porque los Concejos se cuidan poco, al expedir sus Acuerdos, de ponerlos en conformidad con las leyes, lo que es de extrañar más tratándose del Concejo del Distrito de Panamá, que funciona en la misma capital de la República, compuesto de personas de reconocida ilustración.

De acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, se confirma la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase."

FRANCISCO DE FARRERA.—JOSÉ B. VILLALBA.—JUAN LOMBARDI.—FERNANDO GUARDIA.—SATURNINO L. PERIGUET.—Juan J. Amado, Secretario.

Avisos.

AVISO.

Penonomé, 3 de Julio de 1905.

Se hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 681, 684 y 685 de la Ordenanza número 87 de 1896, que en poder del señor José Ángel Tejera se ha depositado un caballo, que han denunciado ante este Despacho, sin dueño conocido, es de color alazán, con un huercito en la frente, las patas de atrás calzadas; es castrado y está marcado a fuego con este fierro, así: *M* en la púlpula del lado de montar. El que se crea con derecho a ese caballo puede hacerlo valer dentro el término de treinta días; pasados los cuales se rematará en subasta pública por el Tesorero de este Municipio.

El Alcalde,

AQUILINO TEJERA.

El Secretario,

Próspero González.

AVISO.

Hasta el día 15 de Septiembre próximo se recibirán en esta Secretaría propuestas para la construcción de los siguientes puentes:

Uno sobre el río La Villa en el paraje de la Unión y La Villa de los Santos.

Otro sobre el río Parita, en el paraje del "Guayabo", entre Chiriquí y Parita. Los pliegos de cargos, planos y otros en esta Secretaría todos los días hábiles, de 3 a 5 de la tarde.

Panamá, Julio 23 de 1905.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Hasta el día veinticinco (25) del próximo mes de Agosto, se recibirán en esta Secretaría propuestas para el suministro y completa instalación sanitaria del edificio donde debe funcionar la Escuela de Artes y Oficios en esta ciudad, según los principios modernos y conforme las condiciones siguientes:

- Siete (7) exentos.
- Diez (10) ordinarios.
- Un sumidero.
- Una cisterna de sumidero.
- Diez y siete (17) lavabos.
- Ocho (8) baños de regadera.

Todo con sus tubos de ventilación, desagüe y demás conexiones, hasta llegar a conectar con el caño público.

En dicha instalación sanitaria queda comprendida toda la tubería para la conducción del agua, a partir del tubo público del acueducto hasta los varios elementos especificados.

Los postores deberán acompañar un plano horizontal y las secciones respectivas de dicha instalación con todos los detalles del caso.

Panamá, 15 de Julio de 1905.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Hasta el día veintinueve del próximo mes de Agosto, se recibirán en esta Secretaría propuestas para la construcción de una casa para Escuela Pública en cada uno de los Distritos siguientes, en la Provincia de Chiriquí:

- Una en el Distrito de Alajuela.
- " " " " " Bugaba.
- " " " " " Bugaba.
- " " " " " Guadalupe.
- " " " " " Los Remedios.
- " " " " " San Félix.
- " " " " " San Lorenzo.
- " " " " " Tole.

Los pliegos de cargos, especificaciones y demás detalles, se encuentran en este Despacho donde podrán ser consultados, todos los días hábiles de 3 a 5 p. m.

Panamá, 15 de Julio 1905.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folio, la ley 58 de 1901 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Agosto de 1904.

AVISO.

En cumplimiento al artículo 684 de la Ordenanza número 89 de 1896, se hace saber por medio del presente aviso, que en poder del señor Antonio Flores, se halla depositado un novillo de color amarillo, marcado con la letra "C", y a su vez.

Cuyo animal ha estado pastando desde algunos meses en el lugar de los "Coligones" de esta comarca. El que se crea con derecho al referido novillo puede reclamar ante esta Alcaldía en el término de treinta días pasados los cuales se rematará en la moneda pública en conformidad con la ley.

Natá, Junio 3 de 1905.

El Alcalde,

RAIMUNDO GONZÁLEZ.

AVISO.

En cumplimiento de los artículos 683, 684 y 685 de la Ordenanza número 87 de 1896 se hace saber por medio del presente aviso que en poder del señor Carlos Smith se encuentran depositados dos novillos que dicho señor ha denunciado ante este Despacho, sin dueño conocido. El color de los referidos animales es amarillo y el número más claro que el otro, la marca a fuego es la de número 40 el uno, y otro número 10 ambos llevan dicha marca en la pata derecha y la señal a sangre de los referidos animales es un sacavaca y un leuque en la oreja derecha, los animales fueron encontrados en la zona denominada "Siza Gang" jurisdicción de este Distrito.

El que se crea con derecho a los mencionados novillos puede hacerlos valer en el término de treinta días.

Restimados, Junio diez de mil novecientos cinco.

El Alcalde,

R. NÁVALA.

Demetrio Fernández,

Secretario.

AVISO.

En cumplimiento del artículo 684 de la Ordenanza número 87 de 1896, se hace saber por medio del presente aviso, que en poder del señor Celestino Vergara se halla depositado un novillo de color oscuro, sin dueño conocido, el cual está marcado y tiene más o menos cinco años. Dicho animal ha estado pastando en el sitio de Cuito de esta jurisdicción. El que se crea con derecho al referido animal puede hacerlos valer dentro del término de treinta días pasados los cuales se rematará en moneda pública por el municipio de Hacienda Municipal.

Natá, Julio 3 de 1905.

El Alcalde,

RAIMUNDO GONZÁLEZ.

AVISO.

Se hace saber por medio del presente aviso que en poder del señor Tomás Pinzon se halla depositado un novillo que ha denunciado ante este Despacho sin dueño conocido, su color es colorado oscuro, marcado al fuego, ha estado en las salinas del "Cabo" de esta jurisdicción. El que se crea con derecho al referido animal, puede hacerlos valer en el término de treinta días, pasados los cuales se rematará en moneda pública por el Tesoro de este Municipio.

Panamá, 1.º de Julio de 1905.

El Alcalde,

Agustino Tejeda.

El Secretario,

Pedro González.

AVISO.

Se hace saber por medio del presente aviso, que en poder del señor Segundo Flores, se halla depositado un novillo de color oscuro, sin dueño conocido, su color es colorado oscuro, marcado al fuego, ha estado en las salinas del "Cabo" de esta jurisdicción. El que se crea con derecho al referido animal, puede hacerlos valer en el término de treinta días pasados los cuales se rematará en moneda pública por el Tesoro de este Municipio.

Panamá, 27 de Junio de 1905.

El Alcalde,

Agustino Tejeda.

El Secretario,

Pedro González.

AVISO OFICIAL.

En la Tesorería General de la República queda de venta al precio de sesenta centavos el ejemplar, el libro titulado "Instrucciones sobre Minas."

Panamá, Enero 30 de 1905.

El Tesorero General de la República,

ANASTAS ARRIAGA.

Edictos.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo seguido por el señor Salomón James contra la señora María S. Jactier, se ha introducido por el mismo señor Salomón James, una tercera codificante que ha sido admitida por auto de fecha doce de Julio en curso, que a la letra dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Código, doce de Julio de mil novecientos cinco.

Admítase la anterior demanda de tercera codificante propuesta, por Salomón James en el juicio ejecutivo que este mismo sigue contra la señora María S. Jactier, por suma de pesos.

En consecuencia, dese traslado de dicha demanda a la ejecutada por el término de tres días conforme lo ordena el aparte último del artículo 222 de la ley 105 de 1890; y

Como lo dispone el artículo 223 ibídem, dese conocimiento al público por medio de edicto de la admisión de la presente demanda, por ser la primera, cuyo edicto se fijará por el término de noventa días y en el se llevarán las formalidades de que había la disposición citada.

Copia de dicho edicto deberá ser publicada en el periódico oficial, a costa del interesado, y por sus veces consecutivas, dentro de los mismos noventa días.

Notifíquese y dese entrada.

MASQUEL S. JOLLY.

El Secretario,

Azad González.

Y para dar cumplimiento al artículo 225 de la ley 105 de 1890, se fija el presente edicto en el lugar correspondiente, hoy cabecera de Julio de mil novecientos cinco a las dos de la tarde.

El Secretario,

Azad González.

64-5

EDICTO.

Habilitación de esta concetadad Ernesto G. Armas. En parte resolutiva dice así:

Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, Julio veintinueve de mil novecientos cinco.

Por lo tanto, el Juzgado, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la ley, concede al peticionario la habilitación de edad solicitada y ordena se expida a favor del menor una copia de esta resolución. Remítase por el Juez y su Secretario, la cual será publicada por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Cópiese y notifíquese.

ISMAEL G. DE PAREDES.

Vicente Uerós,

Secretario.

34. 1.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito a los interesados en el juicio de sucesión del señor Fortunato Armanini.

HACE SABER:

Que en dicho juicio se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, Julio veintinueve de mil novecientos cinco.

Oito el dictamen del señor Fiscal del Circuito y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1.239 del Código Judicial, el Juzgado de acuerdo con el señor Fiscal del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1.º Declarar yacente como en efecto se declara la herencia del súbdito italiano señor F. Armanini, fallecido el día dos del presente mes de Julio;

2.º Nombrar como en efecto nombra al señor Ludovico Delpiano de curador de la herencia;

3.º Fijense edictos por el término de cuatro meses, llamando a los que se creen con derecho a la sucesión, los que serán fijados en los lugares que designa la ley y publicados en la GACETA OFICIAL, por lo menos tres veces consecutivas;

4.º Emplazar al albacea, si lo hubiere, a fin de que se haga presente en el juicio para lo que hubiere lugar;

5.º Ordenar al ó a los que tengan en su poder testamento o testamentos del difunto que los presenten al juzgado.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 124 de 1890.

Cópiese y notifíquese.

ISMAEL G. DE PAREDES.

Vicente Uerós,

Secretario.

Y para que sirva de formal notificación a los interesados fijo el presente edicto en el lugar público de esta Secretaría, hoy veintinueve de Julio de mil novecientos cinco, a las nueve de la mañana.

Vicente Uerós,

Secretario.

34. 1.

Torre é Hijos.

G

PODE

Presidente de

MANU

Despacho de

Casa para

Secretario de

finas.

SANTIA

Despacho de

Postal—C

linder, m

Secretario de

F. V. J

Despacho de

Postal—C

das, m

Secretario de

NIC

Despacho de

Postal—C

das, m

Secretario de

MANU

Despacho de

Postal—C

das, m

Secretario de

MANU

Despacho de

Postal—C

das, m

Secretario de

DEM

E

HOR

El Presi

Recibirá

lars de 10

m. 4 5 p. m.

El Secreta

El Secretario

he

fija las sigui

salvo cuas

Para los m

matos, los m

Para los m

ular; los sal

Para los f

particulares,

10 a 11 a. m.

Panamá, D

PE

Los do

la GACETA O

oficialmente

efectos legales

El Subsecret

aciones Exter

G